



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los **Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández y Jesús Eugenio Zermeño González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Diputado José Raúl Bocanegra Alonso**, integrante del Partido Verde Ecologista de México; y, **Diputado Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero**, integrante del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo, 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por esta Diputación Permanente en Sesión celebrada el 11 de agosto del presente año, determinándose proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

Este ejercicio de la actividad parlamentaria que en los periodos ordinarios de sesiones requiere de la participación de las comisiones ordinarias de dictamen, durante los recesos se desarrolla mediante la actuación de la Diputación Permanente que, como órgano de representación, queda facultada para ejercer funciones de dictaminadora sobre los asuntos pendientes y los que reciba, permaneciendo reservadas al Pleno las subsiguientes etapas del proceso legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La Iniciativa objeto del presente dictamen pretende reformar el artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de enmendar un error de referencia normativa en el texto del mismo, toda vez que refiere que el impuesto sobre nóminas se causará con la tasa del 2 por ciento sobre la base que refiere el artículo 48, debiendo ser lo correcto el numeral 47, ya que es éste el que consagra la base referida.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora.

Como citan los promoventes en su exposición de motivos, mediante el Decreto número LX-1090, de fecha 3 de diciembre de 2007, se expidió la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado del 3 de diciembre del 2007, con el que se abroga la anterior legislación en materia fiscal.

Señalan los accionantes que el citado dispositivo legal contempla las disposiciones sustantivas que rigen en materia de ingresos locales, agregando que en el nuevo ordenamiento se conservaron los mismos criterios previstos en la ley abrogada, relativa a la situación jurídica tributaria, respecto al sujeto, objeto, base y tarifas tributarias. De igual manera, por lo que hace al catálogo de fuentes específicas como son: los impuestos, derechos, productos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

aprovechamientos e ingresos coordinados, y, con el objeto de facilitar su consulta, aplicación y cumplimiento, se recapitularon las previsiones.

En este contexto, los promoventes de la iniciativa en estudio, exponen que en torno al Decreto que expide la ley en comento, se observa un error de redacción, planteando la necesidad de reformar el texto del numeral 49, con el propósito de establecer congruencia y precisión en la correlación con el numeral al que remite.

Al respecto, con el objeto de realizar un análisis pormenorizado de la propuesta en estudio, estimamos pertinente transcribir a continuación los artículos concernientes de la ley en comento:

“Artículo 47. *Es base de este impuesto, el monto total de los pagos por concepto de remuneración al trabajo personal.*

Artículo 48. *La Secretaría de Finanzas del Estado podrá determinar presuntivamente la base de este impuesto, cuando los contribuyentes se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; cuando se omita presentar alguna declaración o cuando se omita en el importe declarado para el pago de este impuesto a más de un trabajador o dicho importe sea inferior en un 5 por ciento de la cantidad que debe declarar.*

Para este efecto, la Secretaría de Finanzas del Estado presumirá como base del impuesto:

- a) El número de trabajadores y las erogaciones correspondientes a los mismos, declarados para los efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores;*
- b) La que resulte de considerar, por cada trabajador a su servicio, el importe de cuatro veces el salario mínimo diario del área geográfica correspondiente al*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

domicilio del contribuyente multiplicado por el número de días cada uno de los meses sujeto a revisión; y

c) La que resulte de aplicar el 40 por ciento a los importes consignados en las estimaciones de obra o en los comprobantes que esté obligado a expedir en los términos de las disposiciones fiscales federales, tratándose de contribuyentes que realicen obras de construcción aún en los casos en que no hubieran celebrado los contratos correspondientes. El porcentaje mencionado podrá ser menor cuando el contribuyente compruebe que el tipo de obra realizada implica una menor proporción de mano de obra.

Artículo 49. *Este impuesto se causará con la tasa del 2 por ciento sobre la base a que se refiere el artículo 48 de la presente ley.”*

De lo anterior, se desprende que el numeral 49 que se propone reformar, refiere el impuesto que se causará y la tasa del porcentaje que debe tomarse en cuenta para ello, ordenando tomar como base, la que se encuentra establecida en el artículo 48, del mismo ordenamiento legal.

Al respecto el artículo 48, refiere el supuesto en que la Secretaría de Finanzas del Estado, puede determinar de manera presuntiva la base del impuesto a liquidar cuando los contribuyentes no cumplan con sus obligaciones fiscales, lo que difiere en su totalidad, con el sentido del artículo 49.

Por otra parte, como mencionan los accionantes, el numeral 47 alude a la base del impuesto sobre nóminas determinándolo como el monto total de los pagos por concepto de remuneración al trabajo personal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, quienes integramos esta Diputación Permanente, conscientes de que la normatividad debe generar seguridad y certeza jurídica a los destinatarios, coincidimos con el criterio esgrimido por los iniciadores.

Por tal motivo, los integrantes de la dictaminadora consideramos factible la presente acción legislativa, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 49. Este impuesto se causará con la tasa del 2 por ciento sobre la base a que se refiere el artículo 47 de la presente ley.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA.

DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.